



DECRETO N° 256

MAT : Aprueba Ordenanza Municipal sobre cierre o implementación de medidas de control de accesos en calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad.

MARIA PINTO, 30 marzo de 2026.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1º.- La necesidad de establecer una Ordenanza Municipal para el cierre o implementación de medidas de control de accesos en calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad.
- 2º.- El Acuerdo N° 88, adoptado por el H. Concejo Municipal, en sesión Extraordinaria N°13-04 de fecha 27 de marzo de 2026.
- 3º.- Y con las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1º.- **APRUÉBASE**, Ordenanza Municipal sobre cierre o implementación de medidas de control de accesos en calles, pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad.



ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad, estableciendo condiciones, procedimiento, obligaciones, fiscalización y causales de revocación, con resguardo del interés público y la circulación necesaria de peatones y vehículos de emergencia.

Artículo 2°. Marco normativo.

Esta Ordenanza se dicta conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente a su artículo 5°, letra c), en lo relativo a las autorizaciones y al acuerdo del Concejo; a la Ley N° 21.411, que regula cierres y medidas de control de acceso; a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, especialmente en lo relativo a la definición de "cuadra";



al D.S. N° 196/2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Reglamento y Ordenanza Tipo); a los criterios interpretativos vigentes de la Contraloría General de la República en lo pertinente; y a las demás normas sectoriales aplicables (tránsito, urbanismo y construcción, accesibilidad, patrimonio, protección de datos personales y otras).

Artículo 3°. Definiciones.

a) Cierre: elemento físico (reja, portón u otro) que controla el acceso al interior de una calle, pasaje o conjunto habitacional con una misma vía de acceso y salida, autorizado por motivos de seguridad.

b) Medida de control de acceso (MCA): mecanismo humano, mecánico o electrónico que, durante un periodo horario autorizado, puede limitar o controlar el acceso vehicular previo control de ingreso, sin impedir el acceso rápido y eficaz de vehículos de emergencia, seguridad pública, utilidad pública y beneficio comunitario. Cuando se aplique a calles o pasajes con acceso y salida diferentes, quedará además sujeta a los requisitos especiales establecidos en la ley, el reglamento y esta Ordenanza.

c) Control de ingreso: verificación y autorización de acceso vehicular, realizada por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

d) Línea oficial: la definida por la normativa urbanística vigente y el instrumento de planificación territorial aplicable.

e) Propietario / Representante / Morador autorizado: propietario es quien figura con dominio vigente inscrito; representante quien acredita poder o representación legal; morador autorizado quien habita con título válido (arrendatario, usufructuario, comodatario u otro).



f) Red vial básica: definida por la normativa y autoridad competente; queda prohibido que la autorización comprenda una vía de dicha red.

g) Cuadra: el costado de una manzana medido entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas, conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Para efectos de esta Ordenanza, la expresión no equivale por sí sola a una extensión métrica fija ni se identifica automáticamente con 100 metros lineales.

h) Callejón rural: vía o tramo de circulación emplazado en sector rural, cualquiera sea su denominación local, cuya configuración física y funcional deberá ser calificada técnicamente por la Municipalidad para determinar el régimen jurídico aplicable.

i) Vía con una misma vía de acceso y salida: aquella que presenta un único punto de conexión de entrada y salida hacia la red vial pública, aun cuando existan derivaciones internas, retornos o un fondo de saco, circunstancia que deberá acreditarse mediante planos e informes técnicos.

j) Vía con acceso y salida diferentes: aquella que cuenta con dos extremos o conexiones diferenciadas de ingreso y egreso hacia la red vial pública.

Artículo 4°. Principios y límites.

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza tienen carácter excepcional, deben ser proporcionales al riesgo de seguridad invocado y compatibles con el uso común del bien nacional de uso público, garantizando en todo momento: (a) el acceso rápido y eficaz de vehículos de emergencia, seguridad pública, utilidad pública y beneficio comunitario; (b) el tránsito peatonal conforme a las reglas especiales para las medidas de control de acceso; (c) la compatibilidad con la actividad económica del sector, en los términos de esta Ordenanza; y (d) el cumplimiento de accesibilidad universal y la normativa sectorial aplicable.



TÍTULO II

SUPUESTOS AUTORIZABLES Y RESTRICCIONES

Artículo 5°. Supuestos autorizables.

1) Cierre o medida de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida: procede respecto de vías urbanas o rurales que presenten dicha configuración. En esta hipótesis, la autorización podrá recaer sobre vías cuya extensión sea superior a una cuadra o a 100 metros lineales, por no resultar aplicable una limitación métrica máxima en razón exclusiva de su longitud, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales, reglamentarios y técnicos. 2) Medida de control de acceso en calles o pasajes con acceso y salida diferentes: solo procede si, copulativamente: (a) el ancho de la calzada es inferior a 7 metros; (b) se implementa solo en la entrada y salida de vías cuya extensión no supere una cuadra, entendida conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y no como equivalente automático de 100 metros lineales; (c) no se entorpece el tránsito peatonal ni el acceso de vehículos de emergencia; y (d) funcionará por un lapso no superior a 7 horas continuas, indicando horario en la solicitud; excepcionalmente hasta 10 horas continuas, por motivos de seguridad y sin afectación relevante del tránsito.

Artículo 5 bis. Calificación jurídica y técnica de la vía.

Previo a resolver la solicitud, la Municipalidad deberá calificar fundadamente si la vía objeto de la petición corresponde al régimen de calles, pasajes o conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida, o al de calles o pasajes con acceso y salida diferentes. Dicha calificación deberá sustentarse en el plano acompañado, en los informes de la Dirección de Obras Municipales y de la unidad de Tránsito, y en la verificación en terreno que resulte necesaria. En sectores rurales, la sola circunstancia de que un callejón supere los 100 metros lineales no impedirá por sí misma la autorización, si se acredita técnicamente que presenta una misma vía de acceso y salida. Si la vía presenta acceso y salida diferentes, no procederá un cierre pleno bajo esa hipótesis, sino únicamente medidas de control de acceso, con estricto cumplimiento de los requisitos copulativos establecidos en la ley, el reglamento y esta Ordenanza.



Artículo 6°. Prohibición por patrimonio y monumentos.

No podrán otorgarse autorizaciones en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad, ni respecto de barrios, calles, pasajes o lugares con carácter de patrimonio arquitectónico, ni si sirven como acceso a ellos o a monumentos nacionales, según corresponda.

Artículo 7°. Compatibilidad con actividad económica.

El cierre o la medida de control de acceso debe ser compatible con la actividad económica del sector: (a) no podrá autorizarse cierre si en la calle o pasaje funcionan actividades económicas con patente municipal vigente; (b) las medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de dichas actividades; (c) excepcionalmente, si el establecimiento no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse si la solicitud señala facilidades para su funcionamiento y ello queda consignado en el decreto.

Artículo 8°. Red vial básica.

La autorización nunca podrá comprender una vía de la red vial básica. Si la calle o pasaje objeto de cierre o de medida de control de acceso tiene un ingreso o salida que accede o enfrenta una o más vías de la red vial básica, se requerirá, además, informe técnico favorable de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Artículo 9°. Plazo de la autorización y prórroga.

La autorización se otorgará por cinco (5) años y se entenderá prorrogada automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo.



TÍTULO III

SOLICITUD, ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

Artículo 10°. Titulares y quórum de solicitud.

Para solicitar cierre o medida de control de acceso deberá presentarse solicitud suscrita por, a lo menos, el 80% de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior del área a intervenir.

Artículo 11°. Ingreso y destinatario.

La solicitud deberá dirigirse a la Alcaldesa o Alcalde e ingresarse por Oficina de Partes Municipal (o plataforma electrónica habilitada, si existiere).

Artículo 12°. Forma de administración.

La solicitud deberá indicar la forma de administración del cierre o de la medida de control de acceso, señalando si recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica, acompañando carta de compromiso o preacuerdo, y en caso de persona jurídica, su documentación de constitución y representante legal.

Artículo 13°. Antecedentes mínimos obligatorios.

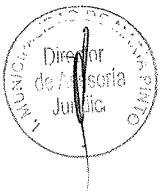
Junto con la solicitud se deberán acompañar, a lo menos, los siguientes antecedentes: 1) Listado con firmas de solicitantes, autorizadas ante notario o Secretario Municipal; con nombre, RUN, domicilio y calidad (propietario/representante/morador autorizado). 2) Copia de inscripciones de dominio vigentes o títulos de representación/morador autorizado. 3) Plano a escala 1:100 indicando líneas de solera, líneas oficiales y líneas de edificación. 4) Diseño del cierre o medida de control de acceso a escala 1:50, detalle de funcionamiento y especificaciones técnicas de dispositivos electrónicos si se emplean. 5) Si se usará barrera con caseta y control humano: dimensiones, ubicación y condiciones de servicios básicos para el personal. 6) Cuando corresponda: mitigación de ruidos y vibraciones y proyecto de iluminación del acceso. 7) Propuesta de protocolo que garantice acceso rápido y eficaz a vehículos de emergencia y servicios, conforme al Título V de esta Ordenanza. 8) Plano de emplazamiento general y croquis de conexiones con la red vial pública que permitan calificar si la vía presenta una misma vía de acceso y salida, o acceso y salida diferentes. 9) Tratándose de calles o pasajes con acceso y salida diferentes, antecedente técnico expreso que justifique el cumplimiento del requisito de extensión no superior a una cuadra, entendido en su sentido urbanístico aplicable.

Artículo 14°. Admisibilidad y subsanación.

La unidad municipal competente revisará la integridad de antecedentes. Si faltaren documentos esenciales, se requerirá subsanación conforme a la normativa de procedimiento administrativo aplicable.

Artículo 15°. Informes.

Recibida la solicitud admisible, la Municipalidad recabará, según corresponda: (a) informe técnico de la Dirección de Obras Municipales respecto del emplazamiento, líneas oficiales, accesibilidad, requisitos constructivos y calificación física de la vía, pronunciándose, cuando corresponda, sobre la aplicabilidad de la noción de "cuadra" en el sentido de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; (b) informe de la Dirección o Departamento de Tránsito sobre seguridad vial, ubicación, eventuales excepciones de distancia, configuración funcional de la vía y procedencia del régimen jurídico invocado en la solicitud; (c) informe de Carabineros de Chile y/o de Seguridad Pública Municipal respecto de la pertinencia de la medida por motivos de seguridad; (d) informe de Bomberos u organismo de emergencia sobre accesibilidad operativa; (e) informe técnico favorable de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, cuando proceda por red vial básica. En solicitudes relativas a calles o pasajes con acceso y salida diferentes, los informes técnicos deberán pronunciarse expresamente sobre el cumplimiento copulativo del ancho de calzada, la no afectación del tránsito peatonal, el acceso de vehículos de emergencia y la extensión no superior a una cuadra. Otros informes podrán solicitarse cuando la naturaleza del sector lo requiera.





Artículo 16°. Silencio favorable de informes.

Si los organismos encargados de evacuar informes no lo hicieren dentro de los 60 días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan a favor de ella, para efectos de continuar la tramitación municipal.

Artículo 17°. Resolución municipal y acuerdo del Concejo.

Con los antecedentes e informes, la Alcaldesa o Alcalde podrá: (a) rechazar fundadamente la solicitud, o (b) someterla a acuerdo del Concejo Municipal. Aprobada, se otorgará autorización mediante Decreto Alcaldicio fundado, el cual deberá establecer, a lo menos, el tipo de medida, su localización, plazo, horarios (si corresponde), administración, protocolo de emergencia, condiciones de funcionamiento y demás exigencias de esta Ordenanza. El decreto deberá pronunciarse expresamente sobre la calificación de la vía y sobre el régimen jurídico aplicable, especialmente cuando se trate de callejones o vías rurales.

Artículo 18°. Contenido mínimo del Decreto de autorización.

El Decreto deberá consignar, al menos: (1) identificación del sector y croquis o plano referencial; (2) tipo de medida autorizada (cierre o medida de control de acceso), con descripción del sistema; (3) calificación fundada de la vía como de una misma vía de acceso y salida, o de acceso y salida diferentes; (4) plazo de vigencia y regla de prórroga; (5) horario autorizado y condiciones especiales, cuando se trate de medidas de control de acceso; (6) administrador responsable y datos de contacto; (7) medidas para garantizar acceso rápido y eficaz a vehículos de emergencia y servicios; (8) condiciones para compatibilizar actividad económica, cuando corresponda; (9) obligaciones de señalización, mantención y retiro; (10) mención del informe SEREMI favorable, cuando proceda; y (11) demás condiciones técnicas y operativas que resulten necesarias para resguardar el interés público.

TÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS

Artículo 19°. Requisitos técnicos del cierre.

Los cierres deberán cumplir, sin perjuicio de normativa vigente, con lo siguiente: (a) altura máxima 3 metros y asegurar al menos 60% de transparencia; (b) ubicación 5 metros hacia el interior desde la línea oficial; podrá autorizarse distancia menor con informe previo de Tránsito; (c) puertas separadas para acceso peatonal y vehicular (correderas, abatibles u otras); (d) sistema de comunicación exterior-interior hacia al menos un inmueble o unidad, utilizable por personas con discapacidad; (e) consideraciones de accesibilidad universal en el diseño; (f) elemento visible al exterior indicando numeración oficial de los inmuebles o unidades que enfrentan el sector; (g) podrá contemplarse caseta de vigilancia, si corresponde, conforme diseño aprobado.

Artículo 20°. Requisitos técnicos de las medidas de control de acceso.

Las medidas de control de acceso: (a) no podrán impedir el acceso peatonal durante el periodo autorizado; (b) no podrán impedir la visibilidad hacia el interior; (c) deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan autorizar ingreso vehicular a todos los inmuebles o unidades del sector; (d) les resultarán aplicables, en lo pertinente, las exigencias de ubicación, puertas y comunicación descritas para cierres.





TÍTULO V

GARANTÍAS DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN Y PROHIBICIONES

Artículo 21°. Acceso de emergencia y servicios.

Tanto cierres como medidas de control de acceso deberán contemplar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan, rápida y eficazmente, el ingreso de vehículos de emergencia, seguridad pública, utilidad pública y beneficio comunitario. Siempre deberá permitirse el ingreso de: (a) empresas concesionarias para mantención y reparación y correcta prestación del servicio; (b) lectura de medidores cualquier día del mes según normativa sectorial; (c) funcionarios judiciales, auxiliares de justicia, servicios de salud, inspectores fiscales o municipales en ejercicio de funciones, y quienes requieran acceso para funciones públicas.

Artículo 22°. Señalización y mantención operativa.

Cierres y medidas de control de acceso deberán encontrarse debidamente señalizados y en óptimo estado de funcionamiento, garantizando el acceso rápido y eficaz indicado; el modo de garantizarlo quedará consignado en el decreto, previo informe de unidades y organismos respectivos.

Artículo 23°. Prohibición de intervención de arbolado y mobiliario urbano.

La implementación no autoriza a intervenir árboles ni mobiliario urbano existente, quedando prohibido extraerlos o modificarlos, sin perjuicio de autorizaciones expresas que pudiere otorgar la Municipalidad.

Artículo 24°. Residuos domiciliarios.

La unidad municipal competente de aseo determinará, según características del sector, si es posible el ingreso del camión recolector; los residuos deberán depositarse en la forma y oportunidades de la ordenanza respectiva.



TÍTULO VI

COSTOS, DATOS PERSONALES, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 25°. Costos de instalación, operación y mantención.

Todos los gastos de construcción e instalación del cierre o de la medida de control de acceso, sistema de comunicación, iluminación de accesos y operación y mantención serán de cargo de los requerientes, según condiciones del decreto.

Artículo 26°. Registros, cámaras y datos personales (si existieran).

Si para la administración se llevarán registros (patentes, visitas, bitácoras) o se instalarán cámaras u otros sistemas de captación, deberá cumplirse estrictamente la normativa vigente de protección de datos personales, limitando el tratamiento a finalidades de seguridad, con medidas de seguridad, control de acceso y conservación por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 27°. Fiscalización.

La fiscalización del cumplimiento corresponderá a inspectores municipales y/o la unidad que determine el decreto, sin perjuicio de coordinación con Carabineros u otros organismos, conforme a las competencias respectivas.

Artículo 28°. Infracciones y multas.

Las infracciones a esta Ordenanza, al decreto de autorización o a las condiciones técnicas u operativas podrán ser denunciadas ante el Juzgado de Policía Local competente, aplicándose multas hasta el máximo legal previsto para ordenanzas municipales.



TÍTULO VII

REVOCACIÓN, TÉRMINO Y RETIRO

Artículo 29°. Revocación a solicitud de los propietarios.

La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios o sus representantes. Para ello, deberán ingresar solicitud en la forma de esta Ordenanza y acompañar, a lo menos, el listado de firmas autorizadas y los antecedentes de propiedad o representación pertinentes.

Artículo 30°. Revocación por incumplimiento o interés público.

La Municipalidad podrá revocar en cualquier momento si se comprueba incumplimiento de obligaciones de la autorización, de esta Ordenanza o del reglamento; o si sobreviene menoscabo grave al uso común u otras razones de interés público comunal, mediante acto fundado.

Artículo 31°. Retiro del cierre o medida de control de acceso.

Revocada la autorización, quienes solicitaron la revocación o quienes correspondan según el decreto deberán retirar, a su costa, el cierre o medida de control de acceso y elementos asociados dentro de 30 días corridos desde la notificación. Si no lo hiciera, la Municipalidad podrá retirarlo directamente e iniciar acciones de reembolso.

Artículo 32°. Modificaciones.

Cualquier modificación sustantiva del diseño, ubicación, administración u horario autorizado requerirá nueva solicitud y autorización, salvo ajustes menores ordenados por la Municipalidad por motivos de seguridad pública o tránsito, mediante acto fundado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 33°. Supletoriedad.

En lo no previsto, se aplicará la normativa vigente y, en especial, la Ley N° 21.411 y el D.S. N° 196/2022.

Artículo transitorio 1°. Regularización de instalaciones preexistentes.

Los cierres o medidas de control de acceso existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza deberán regularizarse mediante solicitud conforme al procedimiento, dentro del plazo que establezca el decreto alcaldicio de aprobación (se sugiere: 6 meses), bajo apercibimiento de iniciar acciones de fiscalización y retiro conforme corresponda.

Artículo transitorio 2°. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación y/o desde la fecha que indique el decreto aprobatorio, según la normativa aplicable.

ANEXO

Checklist operativo mínimo recomendado para el expediente

- Solicitud formal dirigida a Alcaldía e identificación del sector.
- Listado de firmas (80%) autorizadas notario/Secretaría Municipal.
- Copias de dominios vigentes / poderes / títulos de morador autorizado.
- Plano 1:100 (solera, línea oficial, línea edificación).
- Diseño 1:50 y especificaciones técnicas (incluye comunicación, accesibilidad y operación segura).
- Plano de emplazamiento general y croquis de conexiones con la red vial pública para calificar el tipo de vía.
- Tratándose de vías con acceso y salida diferentes, antecedente técnico sobre extensión no superior a una cuadra.





- Protocolo de emergencia y acceso rápido/eficaz.
- Informes DOM / Tránsito / Carabineros / Bomberos y SEREMI TT si corresponde.
- Borrador de decreto con contenido mínimo (plazo 5 años + prórroga automática; condiciones).

Anótese, comuníquese, publíquese.
Transcríbese a las Direcciones Municipales y archívese.

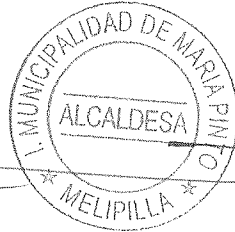


Pablo Robles Winter
SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de María Pinto

JMF/PRW/mcc.

Distribución:

- Secmun
- Unidades Municipales.



Jessica Mualim Fajuri
ALCALDESA
Municipalidad de María Pinto

